

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y de construcción de línea eléctrica de alta tensión, en los términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba). Expedientes: AT 105/08 y AT 33/11

p. 3249

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública expediente de Ocupación de Vía Pecuaria "Vereda de Córdoba", en el término municipal de Monturque (Córdoba). VP/01281/2019

p. 3249

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Anuncio de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueba inicialmente el Reglamento del Registro Electrónico de esta Corporación

p. 3250

Ayuntamiento de Baena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Baena por el que se hace público el Texto Integro de Modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 28 de mayo de 2020

p. 3250

Ayuntamiento de Bujalance

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por la que se aprueba provisionalmente el Padrón de Entrada de Vehículos del ejercicio 2020

p. 3251

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se publica la apertura del plazo de presentación de solicitudes, para la participación en el proce-

so de concesión de Subvenciones, al Apoyo del Trabajo Autónomo y de PYMES en el Municipio de Bujalance y Morente, ante la Crisis del COVID-19. Convocatoria Extraordinaria 2020

p. 3251

Ayuntamiento de Montalbán

Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Montalbán por el que se delegan Funciones de Dirección y Gobierno Municipal en la Primer Teniente de Alcalde doña Antonia García González, en el periodo del 23 al 24 de julio de 2020, ambos inclusive

p. 3251

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo por el que se hace público la Modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa de Residuos Sólidos, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de febrero de 2020

p. 3252

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por el que se publica aprobación definitiva del Presupuesto Municipal y Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2020

p. 3252

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 878/2019: Notificación Sentencia de fecha 26 de junio de 2020

p. 3252

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1106/2019: Notificación Sentencia de fecha 26 de junio de 2020

p. 3253

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1303/2019: Cédula de Citación para el día 1 de septiembre de 2020

p. 3253

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 615/2019: Notificación y citación para el día 20 de noviembre de 2020

p. 3253

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 110/2019: Cédula de Citación para el día 21 de octubre de 2020

p. 3254

Procedimiento Despidos/Ceses en general 352/2018: Notificación Sentencia de fecha 26 de junio de 2020

p. 3254

Procedimiento 279/17, Ejecución de títulos judiciales 77/2019: Notificación Decreto

p. 3255

Juzgado de lo Social Número 6. Sevilla

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 330/2020: Notificación Auto y Decreto

p. 3257

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 114/2019: Notificación Auto y Decreto

p. 3258

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Social. Sección Sexta

Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Recurso de Suplicación 1136/2019: Notificación Sentencia

p. 3259

VIII. OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Resolución de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba por la que se hace público la Convocatoria para la Celebración del primer ejercicio de las pruebas para la selección de 2 Ingenieros/as Técnicos Industriales

p. 3259

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo. Córdoba

Acuerdo del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba por el que se publica la aprobación inicial del expediente 3/2020 de Modificación Presupuestaria, mediante Crédito Extraordinario y Suplemento de Crédito, financiada con remanente líquido de tesorería positivo resultante en la liquidación del ejercicio 2019

p. 3260

Acuerdo del Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo de Córdoba por el que se publica la aprobación inicial del expediente 4/2020 de Modificación Presupuestaria, mediante Crédito Extraordinario, financiada con remanente líquido de tesorería positivo resultante en la liquidación del ejercicio 2019

p. 3260

JUNTA DE ANDALUCÍA**Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 2.100/2020

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción del proyecto denominado: "Proyecto de línea subterránea de media tensión 15 kV para cierre de centros de transformación (CT_Ctra. de Palma del Río y CT_Estacada) en los términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba)".

Expedientes AT 105/08 y AT 33/11

A los efectos prevenidos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de línea eléctrica de alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Herederos de Emilio Gamero SL, con domicilio social en Avenida Blas Infantes 65, de Fuente Palmera (Córdoba).

b) Lugar de ubicación de la instalación: Calle La Estacada, Polígono 5, parcelas 1 y 9003 del término municipal de Fuente Palmera, y Polígono 40, parcelas 6 y 9002 en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba).

c) Finalidad de la instalación: Instalación de alta tensión para mejora del suministro eléctrico.

d) Características principales de la instalación: Línea subterránea de alta tensión a 15 kV desde el CT "Ctra. de Palma del Río" hasta el CT "Estacada", de 1.100 m de longitud con conductores RH5Z1 18/30 3 (1X 150).

Lo que se hace público para conocimiento general, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación, puedan formularse por las personas interesadas las alegaciones que estimen oportunas, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en relación con el trámite sectorial de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción. Para ello, podrá ser examinada la documentación presentada por el peticionario, bien telemáticamente en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en la url:

www.juntadeandalucia.es/transparencia.html, o bien presencialmente en las dependencias de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba (Servicio de Industria, Energía y Minas), sita en la calle Tomás de Aquino 1, CP 14071, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Córdoba, 16 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

**Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 2.171/2020

Acuerdo de información pública del expediente de Ocupación de Vías Pecuarias, en el término municipal de Monturque (Córdoba).

ba). Expte. VP/01281/2019.

ACUERDO de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, por el que se abre un período de información pública sobre la Ocupación de Vía Pecuaria "Vereda de Córdoba", por el proyecto de "Renovación del ramal de abastecimiento en alta a Monturque" en el término municipal de Monturque (Córdoba), promovido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROACSA), a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinarlo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para realizar las alegaciones que consideren pertinentes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Capítulo IV del Título I de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y a los efectos previstos en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y Disposición adicional octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, recientemente modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al expediente VP/01281/2019, por el proyecto de "Renovación del ramal de abastecimiento en alta a Monturque", que afecta a la "Vereda de Córdoba", en el término municipal de Monturque, promovido por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba SA (EMPROACSA), en el procedimiento de Ocupación de la Vía Pecuaria, "Vereda de Córdoba", en el término municipal de Monturque (Córdoba).

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba del presente acuerdo, en el tablón de edictos del Ayuntamiento afectado y en la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, a fin de que cualquier persona física y jurídica pueda examinar el expediente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en dicho Boletín Oficial, otorgando además un plazo de veinte días a partir de la finalización de dicho mes para formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la:

url www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas de esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, sitas en Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7ª planta, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier regis-

tro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 13 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Araceli Cabello Cabrera.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 2.235/2020

El Pleno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión ordinaria de 10 de junio de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento del Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

De conformidad con el expediente de su razón el texto del Reglamento inicialmente aprobado e informe jurídico se expondrán en el Portal de Transparencia:

https://www.dipucordoba.es/secretaria_general/contenidos/47763/--documentossometidos-a-informacion-publica?tab=

Lo que se hace público mediante la presente rectificación al anuncio inicial del Boletín Oficial de la Provincia de 16 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de información pública y por plazo de 30 días, durante los cuales el expediente se encuentra a disposición de los/as interesados/as en la Secretaría General de la Diputación provincial de Córdoba, pudiéndose presentar las alegaciones que se consideren oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Córdoba, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 2.185/2020

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, se adoptó acuerdo provisional de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado del estacionamiento de vehículos en los aparcamientos subterráneos de las plazas Constitución, Palacio, Paseo Santo Domingo de Guzmán y Casas de Carmona.

-Ordenanza reguladora del precio público por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en la calle Alta- San Juan propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Ordenanza reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, asnillas y otras instalaciones análogas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, queda automáticamente elevado a definitivo el citado acuerdo plenario, proce-

diéndose a la publicación del texto íntegro de dichas modificaciones, para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DERIVADO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DE LAS PLAZAS DE CONSTITUCIÓN, PALACIO, PASEO SANTO DOMINGO DE GUZMÁN Y CASAS DE CARMONA.

I. Se modifica el artículo 5º, introduciéndose dos párrafos in fine, quedando redactado:

“La cuota tributaria se determina por una cuantía fija señalada de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente a aplicar a cada vehículo, atendiendo al tiempo de permanencia en el estacionamiento:

Aparcamiento de Transito:	
Precio por minuto	0,02 euros
Precio máximo diario	5,00 euros
Bonos y alquileres mensuales:	
Bono 24 horas	30,00 euros/mes
Alquiler Mensual	30,00 euros/mes

Los bonos serán de utilización en las plantas de rotación y los alquileres mensuales para las plantas habilitadas al efecto, cada sistema habilita para el acceso a la planta correspondiente por los que los propietarios de bonos no están autorizados a aparcar en plantas destinadas al alquiler y viceversa.

El precio máximo diario de 5 euros/día sólo será de aplicación si el vehículo permanece estacionado de forma continuada, la salida del vehículo del aparcamiento implica, necesariamente, el abono de la estancia por parte del cliente.

Los bonos que son de utilización en la planta de rotación en el aparcamiento subterráneo de Plaza de Constitución serán de carácter mensual, por lo que se encontrarán vigentes desde el día de adquisición hasta el día anterior del mes siguiente, ambos días incluidos.

Respecto de los aparcamientos subterráneos de la Plaza Palacio:

-El consumo de bonos de utilización en las plantas de rotación se realizará por día efectivo.

-Tanto en el caso de bonos de 30 días, como de pernociación turística, se entenderá que el día comienza a las 0,00 horas y finaliza a las 24,00 horas”.

II. Se modifica el artículo 6º, introduciéndose los puntos 3, 4 y 5, quedando redactado:

“1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento en que se efectúe el estacionamiento en los aparcamientos subterráneos que constituyen el hecho imponible de la presente Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará, mediante la adquisición de tickets de estacionamiento. Estos tickets deberán adquirirse en la máquina expendedora instalada dentro de los aparcamientos, o bien, manualmente a través de persona habilitada al efecto encargada de controlar el tiempo de permanencia de los vehículos.

3. Cuando se trate de un alquiler mensual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria, con carácter general.

4. El impago de recibo correspondiente a dos meses consecutivos o a dos meses alternos en el mismo trimestre conllevará la supresión de la utilización privativa o aprovechamiento especial

del dominio público local con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en los aparcamientos subterráneos que da lugar a su exacción al beneficiario.

5. El pago de este Precio Público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA EN EL APARCAMIENTO SITUADO EN LA CALLE ALTA – SAN JUAN PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA.

I. Se modifica el artículo 4º, introduciéndose los puntos 2, 3 y 4, quedando redactado:

"1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la formalización del documento que le habilita la reserva de la plaza del aparcamiento.

2. Cuando se trate de un alquiler mensual, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria, con carácter general.

3. El impago de recibo correspondiente a dos meses consecutivos o a dos meses alternos en el mismo trimestre conllevará la supresión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en el aparcamiento situado en la calle Alta.

4. El pago de este Precio Público se abonará siempre por meses completos y anticipados, cualquiera que fuere el día en que se inicie o finalice el uso de la plaza”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PÚBLICA CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I. Se modifica el artículo 4º, introduciéndose un párrafo in fine, quedando redactado:

“La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

A) Ocupación vía pública o terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, grúas, leñas y otros análogos:

-En calles de categoría especial, quincenalmente o fracción 5,10

-En Calles de categoría primera, quincenalmente o fracción 4,08

-En calles de categoría segunda, quincenalmente o fracción 3,06

-En calles de categoría tercera, quincenalmente o fracción 2,04

B) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cuerdas, cajones o cerramientos. A las tarifas establecidas en el apartado anterior se le aplicará el coeficiente 0,64

C) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con andamios, con un máximo de 1,20 metros de volada, por metro lineal y mes, se aplicará a las tarifas establecidas en el apartado anterior a) el coeficiente 0,39

D) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, que formen parte de un apeo permanente, por cada elemento al mes, se aplicarán a las tarifas establecidas en el apartado a) anterior, el coeficiente 4,36

E) Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, por cada una al mes. 24,79

Las tarifas expuestas en este artículo se entenderán referidas por unidad de superficie realmente ocupada”.

En Baena, a 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Cristina Piernagorda Albañil.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 2.214/2020

La Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance, en Resolución número 2020/00000890, de 21 de julio, APROBÓ PROVISIONALMENTE EL PADRÓN DE ENTRADA DE VEHÍCULOS DEL EJERCICIO 2020.

Lo que se expone al público, por el plazo reglamentario, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, periodo en el que podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Bujalance, 22 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Núm. 2.226/2020

Por el Excmo. Ayuntamiento de Bujalance se procede a la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la participación en el proceso de concesión de Subvenciones al Apoyo del Trabajo Autónomo y de PYMES en el Municipio de Bujalance y Morente, ante la Crisis del COVID-19. Convocatoria Extraordinaria 2020. Conforme al proceso contemplado en las Bases Regulatorias de las mismas, aprobadas definitivamente y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 129, de 8 de julio de 2020.

Las solicitudes serán presentadas a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bujalance, en el Registro General, en el plazo de treinta días naturales, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Bujalance, a 20 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Elena Alba Castro.

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 2.204/2020

Expediente Gex 2020/1127

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 47.1 y 2 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, dicto el presente,

DECRETO

Primero. Al objeto de dejar cubiertas las funciones de dirección y gobierno de la Administración Municipal, al ausentarme de esta localidad por motivo de vacaciones desde el día 23 y 24 de Julio de 2020 (ambos inclusive), delego las mismas en doña Antonia García González, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba.

Segundo. Dar traslado a la interesada del presente Decreto para su nombramiento y conformidad informándole que este será efectivo los días anteriormente indicados.

Tercero. Dar al Decreto la publicidad preceptiva de conformidad con lo que estipula el artículo 44.2 del ROF. Lo decreta y fir-

ma el Sr. Alcalde–Presidente, en Montalbán de Córdoba, de lo que en calidad de Secretaria–Interventora certifico a los solos efectos de fé Pública. Fechado y firmado electrónicamente.

Montalbán de Córdoba, 22 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 2.210/2020

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de febrero de 2020, referido a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa de Residuos Sólidos, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las modificaciones de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente Ordenanza Fiscal podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 LJCA).

ANEXO I. Ordenanza fiscal

Artículo 6º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

-Viviendas familiares: 62,21 €/año más IVA.

-Bares, cafeterías, hoteles, fondas y similares, tiendas de alimentación, electrodomésticos y otros establecimientos similares: 95,13 €/año más IVA.

Torrecampo, 23 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Francisca Alamillo Haro.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 2.229/2020

SUMARIO

Acuerdo de aprobación definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2020, al no haberse producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Importe Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Gastos de personal	680.951,23 €
II	Gastos de bienes corrientes y servicios	638.753,40 €
III	Gastos financieros	3.700,00 €
IV	Transferencia corrientes	7.400,00 €
V	Fondo de contingencia	12.500,00 €

B) Operaciones de capital		
VI	Inversiones reales	255.093,51 €
IX	Pasivos financieros	14.369,70 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		1.612.768,44 €

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Importe Euros
A) Operaciones corrientes		
I	Impuestos directos	404.423,00 €
II	impuestos indirectos	20.000,00 €
III	Tasas y otros ingresos	51.000,00 €
IV	Transferencias corrientes	944.264,84 €
V	Ingresos patrimoniales	39.500,00 €
B) Operaciones capital		
VII	Transferencia de capital	192.893,84 €
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		1.652.081,62 €

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

A) Personal funcionario

Puesto de trabajo	Nº de plazas	Nivel	Vacantes
Secretaria Intervención	1	26	1
Auxiliar Administrativo	2	18	-
Vigilante Municipal	2	14	-

B) Personal laboral

Puesto de trabajo	Nº de puestos	Contrato
Servicio de limpieza	4	Tiempo parcial
Servicio de mantenimiento	1	Jornada completa
Servicio de biblioteca	1	Tiempo parcial
Servicio dinamizadora juvenil	1	Jornada completa
Dinamizador centro guadalinfo	1	Jornada completa
Técnico de urbanismo	1	Jornada completa
Monitor de deportes	1	Tiempo parcial
Directora E. infantil	1	Jornada completa
Profesora E. infantil	1	Tiempo parcial

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Villanueva del Duque, 24 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 2.056/2020

Juzgado de Lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 878/2019. Negociado PM

De: Don José Antonio Gamero García

Abogado: Don José Luis Lobo Hernández

Contra: Grucal Infraestructuras SAU, Fogasa y Ernst & Young Abogados SL (Administración Concursal de Grucal Infraestructu-

ras SAU)

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 878/2019 a instancia de la parte actora don José Antonio Gameiro García contra Grucal Infraestructuras SAU, Fogasa y Ernst & Young Abogados SL (Administración Concursal de Grucal Infraestructuras SAU), sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia nº 151/2020 de fecha 26/06/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Que, estimando parcialmente la demanda de José Antonio Gameiro García contra Grucal Infraestructuras SAU, Ernst & Young Abogados SL, en calidad de administración concursal y el Fondo de Garantía Salarial:

1º. Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 28-6-2019 y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada al pago de 6193,52 € en concepto de indemnización, y 18443,61 € en concepto de salarios de tramitación.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de 10323,29 € más 845,76 € en concepto de interés por mora.

3º. Condeno a la administración concursal y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por esta sentencia".

Y para que sirva de notificación al demandado Grucal Infraestructuras SAU, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 2.060/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1106/2019. Negociado 04

De: Don Francisco Toscano Gómez

Abogado: Don Juan Carlos Gómez González

Contra: Construcciones Olmo Cecilia SL

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1106/2019 a instancia de la parte actora don Francisco Toscano Gómez contra Construcciones Olmo Cecilia SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución sentencia de fecha 26/06/2020 del tenor literal siguiente:

"FALLO

Desestimar la demanda por despido improcedente entablada por Francisco Toscano Gómez contra la empresa Construcciones Olmo Cecilia SL, por caducidad de la acción. Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, nº 1445-000-65-1106-19 el importe

de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Olmo Cecilia SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 2.213/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1303/2019. Negociado JR

De: Don José Carlos Merino Leña

Abogado: Doña María Carmen Gómez Lozano

Contra: Cristalauto Cordoba SL y Fogasa

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de la Resolución dictada en esta fecha en los autos número 1303/2019 se ha acordado citar a Cristalauto Cordoba SL, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día uno de septiembre de 2020, a las 9:30 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, bloque A, 1ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio de Parte.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Cristalauto Córdoba SL, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 13 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

**Juzgado de lo Social Número 3
Córdoba**

Núm. 2.057/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 615/2019. Negociado MJ

De: Doña Sara Castillejos Macias

Abogado: Doña Carmen Salado Espejo

Contra: Empresa Alberto Maestre Perez y Fogasa

DOÑA OLGA RODRÍGUEZ CASTILLO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de Decreto dictado en esta fecha en los autos número 615/2019, se ha acordado citar a Empresa Alberto Maestre Perez con NIF 30.834.461V como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 20 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Ciudad de la Justicia de Córdoba, Calle Isla Mallorca s/n, Modulo A, 1ª Planta, CP 14071. Sala de Vistas Nº 6 (Planta Baja), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Interrogatorio y se le requiere de aportación de documental.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Oficina de este juzgado de lo Social copia de la demanda y documentos presentada así como las actuaciones a su disposición para su examen y traslado.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación a Empresa Alberto Maestre Perez con NIF 30.834.461V en paradero desconocido se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

En Córdoba, a 6 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Olga Rodríguez Castillo.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.085/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 110/2019. Negociado MC

De: Doña Clara Molero Puerto

Abogado: Doña Gema Cano Yuste

Contra: Fogasa y doña Rafaela Cachinero Lebrón

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 110/2019 se ha acordado citar a doña Rafaela Cachinero Lebrón, como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 21 de octubre de 2020, a las 10:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª, CP 14011, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Rafaela Cachinero Lebrón en paradero desconocido.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón

de anuncios.

En Córdoba, a 1 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 2.088/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: 352/2018. Negociado MC

De: Doña María José Luna López y José Antonio Delgado

Contra: Valorizaciones El Genil SL, Aceites El Dorado SL, Juno Export & Import SL, Almazara El Dorado SL, Cargocare Logistic Europe SA, Mediterranean Vegetable Oils SL, Optimus Valorizaciones SL, Valorizaciones El Genil SL, Aceites El Dorado SL, Almazara El Dorado SL, Cargocare Logistics Europe SA, Mediterranean Vegetable Oils SL y Optimus Valorizaciones SL

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 352/2018, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de María José Luna López y José Antonio Delgado contra Valorizaciones El Genil SL, Aceites El Dorado SL, Juno Export & Import SL, Almazara El Dorado SL, Cargocare Logistic Europe SA, Mediterranean Vegetable Oils SL, Optimus Valorizaciones SL, Valorizaciones El Genil SL, Aceites El Dorado SL, Almazara El Dorado SL, Cargocare Logistics Europe SA, Mediterranean Vegetable Oils SL y Optimus Valorizaciones SL, en la que con fecha 26/06/2020 se ha dictado sentencia Nº 352/2018 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO:

Que estimando en parte las demandas que acumuladamente se resuelven, formuladas por doña María José Luna López y don José Antonio Delgado Onieva contra Valorizaciones El Genil SL, Aceites El Dorado SL, Óptimus Valorizaciones SL, Almazara El Dorado SL, Cargocare Logistic Europe SA, Mediterranean Vegetable Oils SL y Juno Sport & Import SL, debo declarar y declaro que los despidos de que fueron objeto los primeros el día 06/03/18, con efectos de la misma fecha, son improcedentes por lo que condeno a las empresas codemandadas, con carácter solidario, a estar y pasar por tal declaración y a que, dentro del plazo legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de la presente, sin esperar a su firmeza- opten entre la readmisión de los trabajadores de forma inmediata en sus puestos habituales de trabajo y la extinción de los contratos con el pago de la consiguiente indemnización, que asciende para la Sra. Luna a la cantidad de 4.638,48 € (cuatro mil seiscientos treinta y ocho euros con cuarenta y ocho céntimos) y para el Sr. Delgado a la de 10.166,80 € (diez mil ciento sesenta y seis euros con ochenta céntimos). Todo ello, teniendo en cuenta que de no ejercitarse la opción antedicha en el término legal, procederá la primera alternativa, así como que, en caso de readmisión ya sea expresa ya sea tácita también habrán de abonársele los salarios de tramitación devengados desde el día 07/03/18 (el siguiente al de efectos del despido) hasta la fecha de notificación de esta sentencia, a razón de 60,24 €/día (sesenta euros con veinticuatro céntimos) en el caso de ella, y a razón de 97,29 €/día (noventa y siete euros con veintinueve céntimos), en el caso de él, salvo que estos trabajadores hubieran encontrado empleo efectivo antes o concurriera causa de incompatibilidad con su percibo. Asimismo, se las condena, con idéntico carácter, a que paguen a la Sra. Luna la cantidad de 3.923,66 € (tres mil novecientos veintitrés euros con

sesenta y seis céntimos) y al Sr. Delgado la de 5.154,60€ (cinco mil ciento cincuenta y cuatro euros con sesenta céntimos), en concepto de salarios impagados y liquidación, excluida la indemnización, cantidades estas últimas que devengarán el interés moratorio del 10%.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoseles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al artículo 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Juno Export & Import SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Córdoba, 8 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espinola Pulido.

Núm. 2.089/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 77/2019. Negociado A
De: Doña María Inmaculada Romero Escribano y doña María

Elena Herrera Galán

Abogado: Don Juan Bernardo Pedraza García

Contra: Indalo y Balcan SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Surtail SA, Estación de Servicio los Partidores SL, Transalpina de Petróleos SL, Estaciones Greencost SL, Selu Riego SL, Seven Oil SL y Fogasa

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 77/2019 a instancia de la parte actora doña María Inmaculada Romero Escribano y doña María Elena Herrera Galán Contra Indalo y Balcan SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Surtail SA, Estación de Servicio Los Partidores SL, Transalpina de Petróleos SL, Estaciones Greencost SL, Selu Riego SL, Seven Oil SL y Fogasa, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 31.07.2019 del tenor literal siguiente: "DILIGENCIA. En Córdoba, a nueve de julio de dos mil veinte.

La extiendo yo, el/la Letrada de La Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 77/19 de orden del presente año. Paso a dar cuenta a S.Sª. Itma., doy fe.

AUTO

En Córdoba, a nueve de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de María Inmaculada Romero Escribano y María Elena Herrera Galán contra Indalo y Balcan SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Surtail SA, Estación de Servicio Los Partidores SL, Transalpina de Petróleos SL, Estaciones Greencost SL, Selu Riego SL, Seven Oil SL y Fogasa, se dictó resolución judicial en fecha 14.10.2019 por la que se se acuerda;

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución, entre doña María Elena Herrera Galán y las empresas ejecutadas.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

-Indemnización por despido: 2.997,06 euros.

-Salarios de tramitación: 25.157,14 euros.

Acuerdo la extinción de la relación laboral, a fecha de la presente resolución, entre doña María Inmaculada Romero Escribano y las empresas ejecutadas.

En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa a que abonen las siguientes cantidades:

-Indemnización por despido: 3.091 euros.

-Salarios de tramitación: 24.907,84 euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de Reposición ante este Juzgado, en el término de tres días hábiles, a partir de los siguientes al de la notificación, sin perjuicio del cual, se llevará a efecto lo acordado. Se significa que, quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, beneficio de asistencia jurídica gratuita o Entidad u Organismo exento conforme al artículo 1.19 de la Ley Orgánica 1/2009, en caso de recurrir, deberá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del BANCO SANTANDER la cantidad de 25 euros, expresando en el documento de ingreso la si-

guiente clave identificativa del procedimiento: 1711 0000 05 0077 19 e indicando como concepto del ingreso, "recurso de reposición", debiendo acreditar la constitución del depósito mediante presentación de copia del resguardo de ingreso.

"SEGUNDO. Dicha resolución es firme.

TERCERO. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Previenen los artículos 237 de la LRJS y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 239 del TA de la LRJS).

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS, no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 250 de la LRJS, cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

CUARTO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. LEC). Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución del auto referenciado por la suma de 33.842,72 euros en concepto de principal (2.997,06 euros de indemnización por despido, 25.157,14 € de salarios de tramitación, 3.000 euros de indemnización por daños y perjuicios, y 2.688,52 euros de diferencias salariales), más la cantidad de 3.384,27 euros en concepto de intereses moratorios y otros 3.384,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación en relación a doña María Elena Herrera Galán, y la suma de 34.997,38 euros en concepto de principal (3.091 euros de indemnización por despido, 24.907,84 € de salarios de tramitación, 3.000 euros de indemnización por daños y perjuicios, y 3.998,54 euros de diferencias salariales), más la de 3.499,74 euros en concepto de intereses moratorios y otros 3.499,74 euros presupuestados provisionalmente para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación en relación a doña María Inmaculada Romero Escribano.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la LEC, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Iltma. Sra. Doña M^a Rosario Flores Arias, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrado-Juez. Letrada de la Administración de Justicia.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia Doña Maribel Espínola Pulido.

En Córdoba, a nueve de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución en el día de la fecha, a favor del ejecutante María Inmaculada Romero Escribano y María Elena Herrera Galán frente a Indalo y Balcan SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Surtail SA, Estacion de Servicio Los Partidores SL, Transalpina de Petróleos SL, Estaciones Greencost SL, Selu Riego SL, Seven Oil SL, por la suma de 33.842,72 euros en concepto de principal (2.997,06 euros de indemnización por despido, 25.157,14 € de salarios de tramitación, 3.000 euros de indemnización por daños y perjuicios, y 2.688,52 euros de diferencias salariales), más la cantidad de 3.384,27 euros en concepto de intereses moratorios y otros 3.384,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación en relación a doña María Elena Herrera Galán, y la suma de 34.997,38 euros en concepto de principal (3.091 euros de indemnización por despido, 24.907,84 € de salarios de tramitación, 3.000 euros de indemnización por daños y perjuicios, y 3.998,54 euros de diferencias salariales), más la de 3.499,74 euros en concepto de intereses moratorios y otros 3.499,74 euros presupuestados provisionalmente para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación en relación a doña María Inmaculada Romero Escribano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Dictado el auto despachando ejecución por el Tribunal, la Letrada de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente día hábil dictará decreto conforme al artículo 551.3 de la LEC, y visto lo dispuesto en los artículos 239, 247 y 248 de la LRJS así como los artículos 545-4º y 589 de la L.E.C. procede acordar las diligencias oportunas para el cumplimiento de la resolución dictada.

SEGUNDO. Dispone el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Secretario Judicial le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Indalo y Balcan SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Surtail SA, Estación de Servicio Los Partidores SL, Transalpina de Petróleos SL, Estaciones Greencost SL, Selu Riego SL, Seven Oil S.L, por la suma de 33.842,72 euros en concepto de principal (2.997,06 euros de indemnización por despido, 25.157,14 € de salarios de tramitación, 3.000 euros de indemnización por daños y perjuicios, y 2.688,52 euros de diferencias salariales), más la cantidad de 3.384,27 euros en concepto de intereses moratorios y otros 3.384,27 euros presupuestados provisionalmente para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación en relación a doña María Elena Herrera Galán, y la suma de 34.997,38 euros en concepto de principal (3.091 euros de indemnización por despido, 24.907,84 € de salarios de tramitación, 3.000 euros de indemnización por daños y perjuicios, y 3.998,54 euros de diferencias salariales), más la de 3.499,74 euros en con-

cepto de intereses moratorios y otros 3.499,74 euros presupuestados provisionalmente para intereses y gastos de ejecución, sin perjuicio ésta última cantidad de ulterior liquidación en relación a doña María Inmaculada Romero Escribano.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0077-19, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Indalo y Balcan SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Surtail SA, Estación de Servicio Los Partidores SL, Transalpina de Petróleos SL, Estaciones Greencost SL, Selu Riego SL y Seven Oil SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 9 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Juzgado de lo Social Número 6 Sevilla

Núm. 2.097/2020

Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 330/2020. Negociado L

De: Don Diego López Chacón

Abogado: Don Francisco Javier Terán Conde

Contra: Global Tecnología de Mantenimiento SL

DOÑA DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE SEVILLA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 330/2020 a instancia de la parte actora don Diego López Chacón contra Global Tecnología de Mantenimiento SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto y Decreto de fecha 12/03/20 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

SSª. DISPONE: Despachar ejecución a instancia de don Diego López Chacón, contra Global Tecnología de Mantenimiento SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.395,40 € en concepto de principal, más la suma de 509,31€ calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el artículo 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. Don Martín José Mingorance García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 6 de Sevilla. Doy fe.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 3.395,40 € en concepto de principal, más la suma de 509,31€ calculados para intereses, costas y gastos. que tenga que percibir la ejecutada Global Tecnología de Mantenimiento SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procédase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así

como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniera, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículos 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Y para que sirva de notificación al demandado Global Tecnología de Mantenimiento SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 12 de marzo de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Núm. 2.061/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 114/2019. Negociado SU

De: Don Adolfo María Sabariego Roa

Abogado: Don Francisco García Solís

Contra: Buscándolas SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2019 a instancia de la parte actora don Adolfo María Sabariego Roa contra Buscándolas SL, sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado AUTO Y DECRETO de fecha 18 de noviembre de 2019 del tenor literal siguiente en su parte dispositiva:

"PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia dictada en los autos de procedimiento ordinario 674/18 de fecha 07/10/19 seguidos en este Juzgado a instancia de don Adolfo María Sabariego Roa con DNI 30.469.221-V contra Buscándolas SL con CIF nº B-14.920.847 en reclamación de la cantidad de 2.081,31 euros de principal más 380,00 euros calculados para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Itma. Sra. Doña María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de la Administración de Justicia".

"PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Buscándolas SL con CIF nº B-14.920.847 por la cantidad de 2.081,31 euros de principal más 380,00 euros calculados para intereses legales y costas del procedimiento.

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Habiendo sido declarada la ejecutada Buscándolas SL con CIF nº B-14.920.847 en insolvencia provisional en la ejecución de título judicial 30/19 del Juzgado de lo Social Nº 2 de Córdoba por decreto de fecha 03/10/19, en la ejecución de título judicial 39/19 del Juzgado de lo Social nº 2 de Córdoba por decreto de fecha 21/06/19 y en la ejecución de título judicial 65/19 del Juzgado de lo Social nº 1 de Córdoba por decreto de fecha 24/09/19, dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observaciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0114-19, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta debe-

rá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo,

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación al demandado Buscándolas SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 8 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Tribunal Superior de Justicia de Madrid Sala de lo Social Sección Sexta

Núm. 2.191/2020

Tribunal Superior de Justicia de Madrid – Sección nº 06 de lo Social

Procedimiento Recurso de Suplicación 1136/2019. Secc. 6

Origen:

Juzgado de lo Social nº 04 de Madrid. Seguridad social 844/2018

Materia: Viudedad/Orfandad/A favor familiares

Recurrente: Doña María Inmaculada Manzano Gómez

Recurrido: Instituto Nacional de Seguridad Social, Torrox 2009 SL y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

DOÑA ENCARNACIÓN EGIDO TRILLO-FIGUEROA LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID - SECCIÓN Nº 06 DE LO SOCIAL, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1136/2019 de esta Sección de lo Social, seguido a instancia de doña María Inmaculada Manzano Gómez frente a Instituto Nacional de Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y TORROX 2009 SL sobre Recurso de Suplicación se ha dictado Sentencia cuyo Fallo dice textualmente:

“FALLAMOS: Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña María Inmaculada Manzano Gómez contra sentencia dictada el 16-07-2019 por el Juzgado de lo Social número 04 de Madrid, en autos 844/2018, y con revocación de la misma, estimamos la demanda, y declaramos el derecho de la actora a percibir pensión de viudedad en la cuantía que corresponda sobre una base reguladora mensual de 314,80 euros, desde el 30-02-2018, más las revalorizaciones o aumentos legales que procedan, por lo que debemos condenar y condenamos al Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por este pronunciamiento y a realizar todo lo conducente para su total eficacia.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que conira la misma sólo cabe RECURSO DE CASACIÓN PARA LA UNIFICACIÓN DE DOCTRINA que se preparará por escrito

ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la LRJS, advirtiéndose, que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá acreditarse ante esta Sala: al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme, al artículo 229.1 b) de la LRJS y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cío nº 2870 0000 001136/19 que esta Sección Sexta viene abierta en el Banco Santander, oficina sita en la Calle Miguel Ángel nº 17, 28010 Madrid, o bien por Transferencia desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander.

Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes: 1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria (CCC) siguiente: (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274). 2. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma. 3. En el campo beneficiario, se identificará al Juzgado o Tribunal que ordena el ingreso. 4. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al Procedimiento (2870 0000 00 1136/19), pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 LRJS).

Si el recurrente fuese Entidad Gestora hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al preparar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Si la condena consistiere en constituir el capital coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de ésta habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social 1 una vez se determine por esta su importe, lo que se comunicará por esta Sala.

Expidase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así, por esta muestra sentencia. lo pronunciamos, mandamos y firmamos”.

Y para que sirva de Notificación en legal Forma a Torrox 2009 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de esta Sección, salvo las que revistan la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 6 de julio de 2020. El/La Letrado/a de la-Admón, de Justicia, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 2.098/2020

En el Boletín Oficial de la Provincia 21 de mayo 2019, se publicaron las Bases de la convocatoria, para provisión definitiva de 2 plazas de Ingenieros/as Técnicos/as Industriales, de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

En el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 12 de febrero

2020, se publicaron las listas provisionales de admitidos y excluidos, el Tribunal y la fecha del examen, previsto para el 19 de marzo 2020, de dicha Convocatoria, y por Resolución del Presidente posteriormente fue publicada en la página web de la GMU y Tablón de anuncios, la lista definitiva de aspirantes convocados para realizar dicha prueba, tal como se establece en las bases de la convocatoria.

Por Resolución del Presidente de fecha 13 de marzo 2020, fue suspendido dicho examen, ante la declaración del estado de alarma sanitaria, debido al COVID, 19.

Por la presente y una vez finalizado dicho estado de alarma, y en tanto las condiciones actuales se mantengan, VENGO EN CONVOCAR LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS PARA SELECCIÓN DE 2 INGENIEROS/AS TÉCNICOS INDUSTRIALES, EL SÁBADO DÍA 12 DE SEPTIEMBRE, A LAS 12 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE RABANALES, Aula B1 del Aulario Averroes del Campus Universitario de Rabanales, sito en Carretera N-IV, Km. 396. Córdoba, y ordeno la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.

Los/as aspirantes deberá ir provistos de DNI (o cualquier otro documento que acredite su identidad Carnet de Conducir o Pasaporte, exclusivamente), bolígrafo y mascarilla disponiéndose en el aula donde se celebrará el ejercicio de gel hidroalcohólico y demás medidas como separación de seguridad.

Córdoba, 15 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Presidente Decreto delegación 5210 de 18/06/2019, Salvador Fuentes Lopera.

Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo Córdoba

Núm. 2.205/2020

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

“Nº 146/20. IMDEEC. 12. DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA, PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y FOMENTO DEL EMPLEO, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, EN EL EXPEDIENTE 3/2020, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO, POR IMPORTE TOTAL DE 1.619.576,80 EUROS.

Conocido el expediente tramitado al efecto, vistos los informes obrantes en el mismo y de conformidad con el Dictamen de la Comisión Permanente de Reactivación Económica, Promoción Empresarial y Fomento del Empleo, de fecha 02/07/20, de aprobación inicial de una modificación presupuestaria, en el expediente 3/2020, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, por importe total de 1.619.576,80 euros, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente 003/2020, de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiada con remanente líquido de tesorería positivo resultante en la liquidación del ejercicio 2019, al objeto de dar cumplimiento al Acuerdo nº 383/20 de Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo donde determina que el IMDEEC destine inmediatamente 1.619.576,80 € para las actuaciones que debe ejecutar en el Plan de Choque.

ALTAS QUE SE PROPONEN EN GASTOS (EMPLEOS).

- CRÉDITO EXTRAORDINARIO -

CDO. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2 4390 12000	Funcionarios apoyo programas	97.576,80 €
	TOTAL	97.576,80 €

- SUPLEMENTO DE CRÉDITO -

CDO. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 4390	Otras Subvenciones a Empresas	1.241.500,00 €
0 4390	A entidades sin ánimo de Lucro	280.500,00 €
	TOTAL	1.522.000,00 €

TOTAL ALTAS QUE SE PROPONEN EN GASTOS 1.619.576,80 €

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS FINANCIADOS (RECURSOS).

CDO. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	1.619.576,80 €
	TOTAL	1.619.576,80 €

SEGUNDO: Someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos, sin perjuicio de su carácter inmediatamente ejecutivo en los términos del artículo 177.6 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 38 del RD 500/90, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO: De conformidad con el artículo 177.6 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del artículo 38.4 del Real Decreto 500/90, la presente modificación presupuestaria deberá tener el carácter inmediatamente ejecutivo tal y como se recoge en el informe del Departamento de Servicios Generales conforme a la justificación del Informe Propuesta de Modificación de Crédito de Remanente para el Plan de Choque del IMDEEC de la Jefatura de Promoción de Desarrollo Económico y la Gerencia del IMDEEC”.

En Córdoba, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, Mª Nieves Torrent Cruz.

Núm. 2.206/2020

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de julio de 2020, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, que se transcribe en su parte dispositiva:

“Nº 147/20. IMDEEC. 13. DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DEL IMDEEC, DE APROBACIÓN INICIAL DE UNA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, EN EL EXPEDIENTE 4/2020, MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE TOTAL DE 150.000 EUROS.

Ratificada la inclusión en el Orden del Día, por mayoría de 16 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Ciudadanos Córdoba (5) y Podemos (2), 11 votos en contra de los grupos municipales Socialista (8) e IU Andalucía (3) y 2 abstenciones del grupo municipal VOX, se conoce el expediente tramitado al efecto y el Dictamen del Consejo Rector del IMDEEC, de fecha 29/06/2020, de aprobación inicial de una modificación presupuestaria, en el expediente 4/2020, mediante crédito extraordinario, por importe total de 150.000 euros.

Sometido el asunto a votación, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría de 22 votos a favor de los grupos municipales Popular (9), Socialista (8) y Ciudadanos Córdoba (5), 3 votos en contra del grupo municipal IU Andalucía y 4 abstenciones de los grupos municipales VOX (2) y Podemos (2),

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente 004/2020 de modificación presupuestaria, mediante crédito extraordinario, financiada con remanente líquido de tesorería positivo resultante en la liquidación del ejercicio 2019, al objeto de dar cumplimiento al Acuerdo nº 383/20 de Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo donde determina que el IMDEEC debe transferir al Ayuntamiento de Córdoba la cantidad de 150.000,00 €.

ALTAS QUE SE PROPONEN EN GASTOS (EMPLEOS)

CDO. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 4390 40000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A LA ADMINISTRACIÓN GRAL. DE LA ENTIDAD LOCAL	150.000,00 €
TOTAL		150.000,00 €

ALTAS QUE SE PROPONEN EN INGRESOS FINANCIADOR (RECURSOS)

CDO. PTO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
0 87000	REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	150.000,00 €
TOTAL		150.000,00 €

SEGUNDO: Una vez aprobada, someter la tramitación del expediente a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad establecidos para la aprobación de los presupuestos que para estos exige el artículo 169 del RD. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según determina el artículo 177.2 de la misma ley, y 38 del RD 500/90, considerándose definitivamente aprobado de no existir reclamaciones”.

En Córdoba, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMDEEC, M^a Nieves Torrent Cruz.